

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00986 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ RAMOS** contra **MILCIÁDES RAMÍREZ CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.085.260,00 m/cte. por concepto de la condena impuesta al demandado y a favor de la demandante en sentencia del 24 de enero de 2018 adicionada mediante providencia del 23 de marzo de 2021.
 - Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa del 6% anual, conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, desde el 23 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta. Para tal efecto, téngase en cuenta que, si el demandado se encuentra privado de la libertad cumpliendo la condena impuesta en sentencia del 24 de enero de 2018, deberán intentarse las diligencias de notificación respectivas en el centro de reclusión en el cual se encuentra el demandado o, de ser el caso, en el inmueble denunciado como de su propiedad en el escrito de medidas cautelares.

Al respecto, es menester aclarar que, una vez notificado el ejecutado de esta orden de apremio, el presente asunto se entenderá interrumpido de acuerdo con lo previsto en el art. 159 del C. G. del P. y, en ese sentido, el demandado dispondrá de cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 160 ibídem, para designar apoderado que lo represente en este asunto o solicitar amparo de pobreza, de ser el caso. Vencido el término anterior, comenzará a correr correspondiente al traslado de la demanda.

Se reconoce personería al estudiante LUIS ERNESTO RUBIANO GÓMEZ, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 24 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d754f9d0f4a71e6f536bd9027e456e5ccb433036a633c5b623703f910a9aea7e**

Documento generado en 23/11/2022 12:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>